



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 6067-2006-PA/TC
LIMA
MÁXIMO ALEXSE VICUÑA ORMEÑO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 12 días del mes de febrero de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Landa Arroyo, Alva Orlandini y Bardelli Lartirigoyen, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Máximo Alexse Vicuña Ormeño contra la sentencia de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 296, su fecha 11 de enero de 2006, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministro del Interior, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 1097-2002-IN/PNP, de fecha 30 de diciembre de 2002, mediante la cual se dispone su pase a la situación de retiro como Comandante PNP, por la causal de renovación, y que, por consiguiente, se lo reincorpore a la situación de actividad con el grado de Comandante PNP, con todos los beneficios y prerrogativas inherentes a su grado, por haberse vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley, al trabajo, entre otros. Manifiesta que fue pasado a la situación de retiro sin tenerse en cuenta que no tenía procesos administrativos disciplinarios pendientes.

El Procurador Público Adjunto del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú contesta la demanda alegando que la causal de retiro por renovación es amparada por la Constitución y está prevista en las disposiciones legales que rigen a la institución policial.

El Sexagésimo Tercer Juzgado Especializado Civil del Lima, con fecha 14 de junio de 2004, declara infundada la demanda por considerar que la resolución impugnada fue expedida en mérito a ley y a la facultad discrecional del jefe Supremo de la Policía Nacional, por lo que no se ha vulnerado derecho constitucional alguno.

La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTOS**

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable al recurrente la Resolución Suprema N.º 1097-2002-IN/PNP, de fecha 30 de diciembre de 2002, en virtud de la cual se dispuso su pase de la situación de actividad a la de retiro por la causal de renovación.
2. El Presidente de la República está facultado por los artículos 167.º y 168.º de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 53.º del Decreto Legislativo N.º 745 –Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú–, para pasar a la situación de retiro, por la causal de renovación, a los oficiales policías y de servicios de los grados de mayor a teniente general, de acuerdo con las necesidades que determine la Policía Nacional.
3. Tal como lo ha señalado la sentencia recaída en el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, el ejercicio de dicha atribución presidencial no puede ser entendida como una afectación a derecho constitucional alguno, ni tampoco tiene la calidad de sanción, más aún cuando en la misma resolución se le agradece al actor por los servicios prestados a la Nación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (c)